

**LEY 15071**

**EL SENADO Y CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27234 - "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género".

**ARTÍCULO 2°:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de año dos mil dieciocho.

**Fundamentos de la  
Ley 15071**

Es importante apoyar la lucha que realizan distintos sectores para evitar el accionar violento contra las mujeres. La Ley Nacional N° 27.234 invita a las provincias a adherirse a la misma, establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, sean estos públicos o privados, en el nivel primario, secundario y terciario se realice una jornada con el objetivo de que las alumnas, los alumnos y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y

prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

En la ley nacional citada, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como también su seguridad personal.

Cada institución educativa tendrá su jornada de capacitación a docentes para que tengan "más y mejores herramientas para reflexionar, junto a los estudiantes, sobre la problemática de la violencia de género", se elaborarán y distribuirán materiales de apoyo a la tarea docente para promover actividades didácticas que permitan a los alumnos realizar acciones de comunicación en distintos formatos para prevenir esta problemática.

En el marco de la lucha constante para la erradicación de la violencia de género, es pertinente que la provincia de Buenos Aires adhiera a la Ley Nacional N° 27.234, la cual en su artículo 5 invita a las provincias a adherir a la misma.

La construcción social es un camino para que produzca grandes cambios, siendo necesaria la formación e incorporación de conceptos de equidad en niños y niñas desde temprana edad, para lo cual los educadores deben diseñar contenidos accesibles y adecuados para incorporar la temática. Reducir la violencia es un deber indelegable del Estado, es necesario trabajar para una sociedad libre de violencia y así caminar hacia una sociedad más equitativa.

Ley N° 15071

Debemos fomentar la equidad y el respeto a la persona humano y la social y comunitario, por lo tanto trabajar y legislar en estas temáticas es un gran aporte a toda la comunidad. Por todo lo expuesto anteriormente solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

## VIOLENCIA DE GÉNERO

### Ley 27234

“Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”. Objetivos.

Sancionada: Noviembre 26 de 2015

Promulgada de Hecho: Diciembre 30 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1° — La presente ley establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

ARTÍCULO 2° — A los fines de esta ley se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley 26.485.

ARTÍCULO 3° — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que correspondan, realizará la jornada, al menos una (1) vez durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 4° — La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 5° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27234 —

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. —  
GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.